



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02229-2022-PHC/TC  
JUNÍN  
ADY FRANCISCO CUEVA FLORES

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2023

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ady Francisco Cueva Flores contra la resolución de fojas 78, de fecha 24 de enero de 2022, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró la improcedencia liminar de la demanda de *habeas corpus* de autos; y

### ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 1 de febrero de 2021, don Ady Francisco Cueva Flores interpone demanda de *habeas corpus* (cfr. fojas 1) contra el juez del Juzgado Penal Unipersonal de Castrovirreyna, don Freddy Ezequiel Ramos Huamán, y los jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, señores Torres Cruz, Gonzales Apaza y Machuca Torres, solicitando la tutela del derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales y del principio de legalidad penal.
2. El recurrente peticona que se declare la nulidad de la Resolución 21 (f. 13 vuelta), sentencia de fecha 24 de setiembre de 2019, y de la Resolución 30 (f. 40), sentencia de vista de fecha 5 de noviembre de 2020, en el extremo en el que los órganos judiciales demandados condenaron al actor a un año de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo plazo, como coautor del delito de abuso de autoridad (Expediente 00112-2017-66-1104-JR-PE-01 / 000022020-19-1101-SP-PE-02).
3. El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, con fecha 4 de marzo de 2021 (f. 53), declaró la improcedencia liminar de la demanda, fundamentalmente por considerar que del caso no se identifica ningún derecho constitucional afectado, pues lo que en realidad pretende la demanda es que el juez constitucional realice una nueva revisión del proceso y de las sentencias emitidas a fin de pronunciarse sobre los hechos, las pruebas, la culpabilidad y la tipicidad, de los cuales no se tiene evidencia ni han sido debidamente precisados, explicitados y fundamentados de manera objetiva. Precisa que la demanda no tiene relevancia constitucional y que las resoluciones cuestionadas no afectan arbitrariamente ningún derecho



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02229-2022-PHC/TC  
JUNÍN  
ADY FRANCISCO CUEVA FLORES

fundamental del accionante, ya que se plantean cuestionamientos genéricos de mera legalidad ordinaria.

4. Posteriormente, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante resolución de fecha 24 de enero de 2022 (f. 78), confirmó la resolución apelada, principalmente por estimar que el cuestionamiento respecto de la calificación típica del hecho ilícito no corresponde hacerlo en la vía constitucional, sino en el control de acusación, que corresponde a la etapa intermedia del proceso penal. Agrega que las sentencias cuestionadas han valorado todos los medios probatorios existentes en el proceso penal, expresando de manera clara y objetiva la conclusión a la que llegan y han determinado con claridad la tipificación de los hechos.
5. En el contexto anteriormente descrito se evidencia que, en el presente caso, nos encontramos frente a un doble rechazo liminar de demanda.
6. Como ya se ha señalado en reiteradas oportunidades, el uso de la facultad de rechazar liminarmente la demanda constituía, otrora, una herramienta válida a la que solo cabía acudir cuando no existía mayor margen de duda de la carencia de elementos que generen verosimilitud de la amenaza o vulneración de un derecho fundamental; lo que supone que, si existían elementos de juicio que admitían un razonable margen de debate o discusión, la aplicación del dispositivo que establecía tal rechazo liminar resultaba impertinente. No obstante, el 24 de julio de 2021 entró en vigor el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307), estableciendo su artículo 6 que no cabe el rechazo liminar de la demanda en los procesos constitucionales de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento.
7. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Código Procesal Constitucional señaló que las nuevas normas procesales son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite.
8. En el presente caso, se aprecia que el *habeas corpus* fue promovido el 1 de febrero de 2021 y que fue rechazado liminarmente el 4 de marzo de 2021 por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo. Luego, con resolución de fecha 24 de enero de 2022, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín confirmó la resolución apelada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02229-2022-PHC/TC  
JUNÍN  
ADY FRANCISCO CUEVA FLORES

9. En tal sentido, si bien el Nuevo Código Procesal Constitucional no se encontraba vigente cuando el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo decidió rechazar liminarmente la demanda, sí lo estaba cuando la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín absolvió el grado. Por tanto, no correspondía que la Sala revisora confirmase la decisión de primer grado, sino que, por el contrario, declarase su nulidad y ordenase la admisión a trámite de la demanda.
10. Por lo expuesto, corresponde aplicar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual faculta a este Tribunal, frente a resoluciones que han sido expedidas incurriéndose en vicios procesales que inciden en el sentido de la decisión, a anularlas y retrotraer el proceso hasta el estado inmediato anterior a la configuración del vicio, esto es, en el presente caso, nulificar todo lo actuado hasta la calificación de la demanda y disponer que esta se realice conforme a las reglas procesales ahora vigentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

1. Declarar **NULA** la resolución de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 53), expedida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, que declaró improcedente la demanda; y **NULA** la resolución de fecha 24 de enero de 2022 (f. 78), expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, que confirmó la apelada.
2. **ORDENAR** la admisión a trámite de la demanda en la primera instancia del Poder Judicial.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE**  
**MORALES SARAVIA**  
**DOMÍNGUEZ HARO**

**PONENTE GUTIÉRREZ TICSE**